

Rad. 195174089001-2023-00071-00  
Proceso: Ejecutivo singular Mínima Cuantía  
Demandante: LUZ MARINA MORENO  
Demandado: CABILDO INDIGENA DE HUILA

Auto de sustanciación # 655

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de excepciones de mérito presentado en la fecha, por la parte ejecutada y estando dentro del término hábil para ello, en consideración a que el mandamiento ejecutivo fue notificado el día 22 de septiembre de 2023, tal como lo certifica la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, se procede a dar aplicación a lo previsto en el # 1 del art. 443 del CGP, que reza:

*“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer” (subrayado a propósito)*

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CORRER traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito presentadas por el CABILDO INDIGENA DE HUILA, a través de apoderado Judicial, en su condición de parte Ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, con radicado # 195174089001-2023-00071-00, por el término de diez (10) días que se contabilizan, una vez quede en firme el presente auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR dentro de éste proceso al apoderado de la parte ejecutada, Dr ERKLIN EDINSON CUSPIAN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía # 1062084592, TP 376447 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CÓPIESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA